



INSTRUCTIVO DE RENOVACION PERMISO DE OPERACION COMPAÑIAS VIGILANCIA

Acuerdo Ministerial 3337
Registro Oficial 56 de 12-ago.-2013
Ultima modificación: 26-nov.-2014
Estado: Vigente

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, mediante Ley No. 12, publicada en Registro Oficial 130 de 22 de julio de 2003 , se expidió la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1181 de 02 de julio de 2008, publicado en Registro Oficial No. 383 de 17 de julio de 2008 , se expidió el Reglamento a la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 700 de 28 de enero de 2010; se emite el Instructivo para la Renovación del Permiso de Operación por parte de las compañías de vigilancia y seguridad privada; y, con Acuerdos Ministeriales Nos. 1086 del 30 de marzo de 2012, 1771 de 20 de octubre de 2010 y 1903 de 29 de mayo de 2011, se expiden varias reformas al instructivo mencionado;

Que, se hace necesario actualizar la normativa que regula la Renovación del Permiso de Operación a las compañías de seguridad privada para el desarrollo normal de sus actividades;

Que, la Disposición General Séptima del Reglamento a la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, publicado en el Registro Oficial No. 383 de 17 de julio del 2008 , establece que las compañías de vigilancia y seguridad privada renovarán anualmente el permiso de operación conferido por el Ministerio del Interior mediante acuerdo; y,

En ejercicio de las atribuciones contempladas en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA RENOVACION DEL PERMISO DE OPERACION DE LAS COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA.

Art. 1.- Las compañías de vigilancia y seguridad privada para el ejercicio de sus actividades, deberán obtener el permiso de operación anual que será otorgado por el Ministerio del Interior, para lo cual deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud del permiso de operación dirigida a la máxima autoridad del Ministerio del Interior;
- b) Nombramiento que acredite la representación legal del peticionario;
- c) Pago de USD 50,00 (cincuenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América por recuperación de costos del servicio, de conformidad al artículo 17-A de la Ley de Modernización del Estado;
- d) Nómina de los socios emitida por la Superintendencia de Compañías, en la que conste el porcentaje de sus respectivas participaciones;
- e) Declaración juramentada de los socios y administradores de no encontrarse dentro de las prohibiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada;
- f) Declaración juramentada por medio de la cual el representante legal describa los contratos que su



representada mantiene vigentes;

- g) La compañía deberá presentar la póliza de responsabilidad civil, sobre los contratos vigentes, de conformidad a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada y el artículo 26 de su Reglamento, cuya vigencia será igual o mayor a la del permiso de operación anual, y cobertura provenga de los actos u omisiones del personal que se encuentre a su servicio, además de conformidad con el artículo 27 de dicho Reglamento, deberá presentar la póliza de seguro de vida y accidentes personales con el listado del personal beneficiario de este seguro, que también mantendrá una vigencia igual o mayor a la del permiso de operación anual. Adicionalmente las compañías que realicen transporte de dinero y valores, deberán presentar la póliza de transporte, cuya vigencia será igual o mayor a la del permiso de operación anual, y por un valor no menor a USD 1.000.000,00 (un millón con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) de conformidad con el último inciso del artículo 26 del Reglamento a la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada;
- h) Permiso de uniformes o certificado otorgado por el Departamento de Control y Supervisión de las Organizaciones de Seguridad Privada de la Policía Nacional, adjuntando una fotografía a color;
- i) Registro único de Contribuyentes (RUC) actualizado, que será sujeto de verificación por parte del Ministerio del Interior;
- j) Certificado actualizado del Permiso de Actividades Complementarias emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales;
- k) Certificado de cumplimiento de obligaciones emitido por el organismo respectivo de la Policía Nacional;
- l) Certificado de inscripción en el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;
- m) Certificado de inscripción en la Comandancia General de la Policía Nacional; y,
- n) El permiso del Departamento de Bomberos respecto del Rastrillo de las compañías de Seguridad Privada, según corresponda.
- ñ) Para las empresas que estén integradas por socios, partícipes o accionistas extranjeros, sean estas personas jurídicas o naturales, para la obtención y renovación del permiso de operación, deberán presentar adicionalmente una garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o institución financiera establecidos en el país o por intermedio de ellos, a favor del Ministerio del Interior, cuyo monto será equivalente al veinte y cinco por ciento (25%) de su capital social, y cuya vigencia se mantendrá por el mismo período del permiso. Dicha garantía incondicional será ejecutada en caso de cancelación definitiva del permiso de operación de la empresa exclusivamente, y su objeto será cubrir las contingencias derivadas por perjuicio a terceros por dichas empresas, hasta el monto máximo en que fueran otorgadas.

La referida garantía, no admitirá cláusula alguna que establezca trámite administrativo previo, bastando para su ejecución, el requerimiento por escrito del Ministerio del Interior;

- o) Las empresas conformadas por personas jurídicas o naturales extranjeras, como socios, partícipes o accionistas, para la obtención o renovación del permiso de operación, deberán presentar adicionalmente: los documentos que acrediten la existencia de la inversión extranjera, mediante depósito en una institución financiera establecida en el país: declaración juramentada del origen y licitud de los fondos de la inversión; declaración juramentada del detalle de activos y pasivos totales: certificación emitida por el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas en la que conste que sus socios, no se encuentran inmersos en ninguna lista de las personas encausadas, o sentenciadas en juicios relacionados con el delito de narcotráfico; certificados de existencia legales debidamente apostillados o legalizados, en el caso de personas jurídicas extranjeras socias; documentos de identificación y nacionalidad debidamente apostillados o legalizados, en el caso de personas jurídicas naturales socias; y, declaración juramentada de no encontrarse su representante legal incurso en las prohibiciones contempladas en la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada;
- p) Las empresas conformadas por personas jurídicas, incluidas las extranjeras, presentarán la declaración juramentada de desagregación de su participación societaria hasta determinar todas las personas naturales accionistas, partícipes o socias.

Nota: Literales ñ),o) y p) agregados por Acuerdo Ministerial No. 4765, publicado en Registro Oficial 383 de 26 de Noviembre del 2014 .



Art. 2.- El permiso de operación, para el funcionamiento de la compañía de seguridad privada tendrá vigencia de un año.

Art. 3.- La solicitud de renovación deberá ser presentada con noventa días de anticipación al vencimiento del permiso.

Art. 4.- Una vez vencido el permiso de operación establecido, dará lugar al cobro por recuperación de costos del servicio, sin perjuicio de la orden de clausura por no contar con el correspondiente permiso.

La no renovación del permiso de operación dará lugar al cobro por recuperación de costos del servicio por cada año que no haya renovado.

DISPOSICION GENERAL

Primera.- Se dispone a la Dirección Financiera del Ministerio del Interior, elabore el formulario correspondiente para el cobro del valor de USD 200,00 (doscientos dólares de los Estados Unidos de América), por recuperación de costos del servicio.

Segunda.- El producto de las recaudaciones dispuestas en el presente Acuerdo, se depositará en la cuenta Rotativa de Ingresos del Ministerio del Interior, y formará parte del presupuesto del Ministerio del Interior, que será administrado por la Coordinación General Administrativa Financiera, de acuerdo a la normativa vigente.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera.- Las compañías de Vigilancia y Seguridad Privada que se encuentran en trámite del permiso de operación, quedarán sujetas al presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIONES FINALES

Deróguense los Acuerdos Ministeriales Nos. 294 de 31 de diciembre de 2008; 700 de 28 de enero de 2010; 1086 del 30 de marzo de 2012; 1771 de 20 de octubre de 2010 y 1903 de 29 de mayo del 2011, del Ministerio del Interior.

Póngase en conocimiento del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y de la Comandancia General de la Policía Nacional el presente Acuerdo Ministerial.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; de su ejecución y control, encárguese a la Subsecretaría de Seguridad Interna y a la Dirección de Gestión de Seguridad Ciudadana.

COMUNIQUESE: Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 18 de julio de 2013.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 19 de julio de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.